



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO POLICÍA SUCRE  
GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS

COMAN-ASJUR - 13.0

Sincelejo, 27 de junio de 2025

Señor

ANÓNIMO

Asunto: respuesta Queja No. sistema SIPQR2S 706170-20250614, 706176-20250614 y 706172-20250614.

En atención al escrito presentado por usted a través del Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (SIPQRS) con radicado de referencia, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

*(...) De forma respetuosa me permito interponer la queja, ya que como miembro del gremio de ganaderos y líderes sociales de la región se había solicitado al coronel Pineda que se fue trasladado se enviaran oficiales al municipio de Sampués, como parte de unos compromisos que quedaron para reforzar la seguridad del municipio, le pedimos su colaboración en la petición, ya que el anterior comandante se fue quedo encargado un coronel Patiño del cual no hizo nada una persona prepotente que durante su tiempo de comandante él no hizo nada no se relaciona con nadie llegó otro nuevo pero dicen que Patiño lo manda a él no se como es eso queremos respuestas a la peticiones de la ciudadanía. (...).*

La Resolución No. 03774 de fecha 18/11/2022, emanada de la Dirección General de la Policía Nacional, "Por la cual se reglamenta el Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadanos se dictan unas disposiciones", en su artículo 10° reglamenta el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET), como un cuerpo colegiado que tiene como finalidad contribuir al mantenimiento de la disciplina y responsabilidad profesional, como instancia encargada de definir las acciones a seguir

mediante la evaluación de las quejas e informes que afecten el régimen disciplinario, dando trámite a las autoridades competentes según corresponda.

De conformidad con el artículo 15 ibidem, una de las funciones del Comité en mención es conocer y evaluar las quejas e informes por presuntos comportamientos conductas del personal que puedan transgredir el ordenamiento jurídico, con el fin de definir las acciones y trámites a seguir encada caso.

Por esta razón, su queja fue evaluada ante el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Tramite de Quejas e Informes (CRAET), determinando los integrantes del citado comité, remitir la presente diligencia al Comando Departamento Policía de Sucre, con el fin se adelanten las diligencias del caso, bajo ese orden de ideas, se procede a emitir respuesta de conformidad a lo señalado en la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, en los siguientes términos:

Aterrizando al caso puntual que ocupa nuestra atención en la presente oportunidad, se tiene que luego de efectuar una lectura y análisis integral en el contenido de su escrito petitorio, *“como miembro del gremio de ganaderos y líderes sociales de la región se había solicitado al Coronel Pineda que se fue trasladado se enviaran oficiales al municipio de Sampués”*.

Es pertinente indicar que, frente a lo solicitado se tiene que las rotaciones internas de ubicación del personal del Departamento Policía de Sucre, son de acuerdo a las necesidades del servicio y de personal, para el caso en comento, los traslados del personal uniformado; dicho procedimiento, se encuentra regulado en el artículo 40 numeral 2 del Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, Estatuto de Carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes, el cual preceptúa:

*“2. Traslado. Es el acto de autoridad competente por el cual se cambia de unidad o dependencia policial, con el fin de desempeñar un cargo o la prestación de un servicio.*

***Contra el acto administrativo que ordena el traslado no procede recurso alguno”.***

*(Negrillas y subrayado fuera de texto).*

Ahora bien, con ocasión a su solicitud, esta no puede ser atendida de manera positiva, toda vez que los traslados que se generan en el Departamento Policía de Sucre son autorizado atendiendo las Tablas de Organización Policial “TOP”, y estos son propuestos por el Grupo Talento Humano y el Subcomando del Departamento ante el Comandante del Departamento Policía de Sucre, para que según los perfiles se ejecuten los mismos, por lo que en el municipio de Sampués se encuentra un Comandante de Estación miembro del nivel ejecutivo.

De esta forma se da por atendido y resuelto de manera amplia, oportuna, eficiente y eficaz el asunto referenciado, no sin antes manifestarle nuestra permanente vocación de servicio y compromiso con la ciudadanía en procura de una convivencia armónica y pacífica para el ejercicio de derechos y libertades.

Atentamente,

...

Firma:

Carrera 9 No. 25 - 116 Centro  
Teléfono: 3147506068  
[desuc.asjur@policia.gov.co](mailto:desuc.asjur@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA**